

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

26770 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 172/94, interpuesto por don Antonio Castañón Comas.

En el recurso contencioso-administrativo número 172/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a instancia de don Antonio Castañón Comas, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 18 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso».

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

26771 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso número 346/1994, interpuesto por don Julio Enrique Orozco.

En el recurso contencioso-administrativo número 346/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a instancia de don Julio Enrique Orozco, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la Función Pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia, de fecha 2 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por ser conforme a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26772 ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Granitos de Cortegada, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad Granitos de Cortegada, con número de identificación fiscal A32199705, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndosele asignado el número 32/145/95 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Orense, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Ornse, 20 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993); el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Núñez Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26773 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a doña María Montserrat García Sirarols.*

En el ejercicio de las funciones de supervisión atribuidas por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, a la Dirección General de Seguros, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 19.2, se hace público que, con fecha 23 de noviembre de 1995, la Dirección General de Seguros ha acordado la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad correduría de seguros, a doña María Montserrat García Sirarols, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1, b) de dicha Ley.

Con fecha 23 de noviembre de 1995 ha sido, por tanto, excluida del Registro Especial de Corredores de Seguros, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, Dolores Barahona Arcas.

26774 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se declara extinguida y cancelada la inscripción del Fondo Cardivalor, Fondo de Pensiones, en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de mayo de 1991, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de Cardivalor, Fondo de Pensiones (F0313).

Las entidades promotora, gestora y depositaria de dicho fondo de pensiones, que no ha tenido ninguna actividad, han solicitado su baja definitiva de aquel Registro Administrativo, habiéndose acordado la disolución y liquidación del mismo mediante escritura pública de fecha 11 de julio de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y teniendo en cuenta el contenido del artículo 3 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Fondo Cardivalor, Fondo de Pensiones (F0313).

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toriño.

26775 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Valencia Colectivo de Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 11 de abril de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Valencia Colectivo de Pensiones, Fondo de Pensiones promovido por «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima» de Seguros y Reaseguros como gestora y «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 19 de mayo de 1995 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Valencia Colectivo de Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toriño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26776 *ORDEN de 10 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Merced», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Blanca Medrano Abián, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Merced», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Merced», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Merced».

Titular: Religiosas Mercedarias Misioneras.

Domicilio: Paseo Ruiseñores, número 1.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Merced».

Titular: Religiosas Mercedarias Misioneras.

Domicilio: Paseo Ruiseñores, número 1.

Localidad: Zaragoza.